

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. CESACION EFECTOS CIVILES
Rad. 022 – 2020

Incorpórese al expediente los documentos allegaos por la apoderada actora.

Se requiere a la interesada para que remita la comunicación de que trata el Art. 291 del C.G.P. debe tener en cuenta, que de conformidad con el numeral 3º del mencionado artículo, la comunicación *"informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días"*.

Una vez el Despacho tenga por recibida la comunicación y cumplido el término previsto para la notificación personal sin que la citada comparezca al proceso, se ordenará la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez